

INFORMACIÓN RELEVANTE

ASUNTO: Reforma de Estatuto Social

FECHA: Marzo 28 de 2019

En cumplimiento de los deberes de divulgación de información relevante, la sociedad Compañía Agrícola San Felipe S. A. se permite informar que en la reunión ordinaria el día de hoy 28 de marzo de 2019, la Asamblea General de Accionistas decidió reformar los siguientes artículos del Estatuto Social de la Compañía, se subrayan las modificaciones.

1. Artículo Cuarenta: Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo del Contrato Social, se resolverá por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Cali y será administrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1829 de 2013 y las demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Cuando la cuantía de la controversia sea inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV), el tribunal estará integrado por un (1) árbitro. En caso de que no sea posible designarlos de común acuerdo, los árbitros serán elegidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 2) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 3) El tribunal decidirá en derecho.
2. Artículo Cincuenta y Nueve: La Junta directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros principales, o en su defecto, de los suplentes de estos, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo. Cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de estos miembros principales deberán ser independientes. Se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea: 1) Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5) Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del emisor. 6) Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. El Gerente de la compañía no es miembro de la Junta Directiva por esta condición, pero deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz pero sin voto, y no recibirá remuneración especial por su asistencia.

3. Artículo Sesenta y Siete: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el tercer jueves hábil de los meses de Abril, Julio y Octubre y el cuarto jueves hábil de Enero de cada año, a las quince horas (15:00), siempre y cuando los días jueves, viernes y sábado de esas semanas sean hábiles. Si alguno de ellos no lo es, la reunión de la Junta Directiva se corre una semana y si en ésta alguno de esos tres días no es hábil, se corre otra semana. Cuando el mes de citación a Junta Directiva comience en días jueves, viernes, sábado o domingo, se cuenta como primera semana del mes, la siguiente. Se reunirá extraordinariamente cuando sea citada por la misma junta, por dos de sus miembros que actúen como principales, por el gerente o por el revisor fiscal. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día hábil, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. PRIMER PARÁGRAFO. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la junta. SEGUNDO PARÁGRAFO. Por decisión de la totalidad de los miembros principales o suplentes de la junta se podrá establecer una periodicidad y hora distintas a las establecidas en el presente artículo para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
4. Artículo Sesenta y Ocho: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes: 1a) No podrá sesionar válidamente sin la presencia del Gerente o del suplente en ejercicio, salvo que uno u otro no concurren por cualquier causa; 2a) Deliberará con

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

la presencia de no menos de cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar decisiones, excepto en los casos en que éstos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial; 3a) Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en esta se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. 4a) De todas la reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura; 5a) Las actas serán firmadas por los directores que concurren a las sesiones en que sean aprobadas, por el Gerente y el Secretario.



Lina Mercedes Rueda Castro

Secretaria de Juntas y Oficial de Cumplimiento